

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS DOMINGOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda a la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En las órdenes de 3 de Abril y de 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de publicar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.5 >

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 308 de 4 Nbre.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 14 de Noviembre de 1919, referente a las garantías que el Estado concede a los agricultores en la adquisición de abonos químicos ó minerales, aun con algunas deficiencias ó lagunas fáciles de corregir, asegura la pureza en la composición con que han de llegar a su poder, y establece sanciones contra los fabricantes ó expendedores que, persiguiendo un lucro indebido, traten de mixtificar este artículo, que debe considerarse como de primera necesidad para la agricultura.

Encargado el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del cumplimiento de la Real disposición citada, los resultados obtenidos merced a su actuación han sido beneficiosos y han garantizado la pureza de los abonos.

Aun con este amparo, y á pesar de la comprensión de la necesidad del empleo de los abonos por parte de los agricultores, no se extiende su uso en la medida que sería conveniente para el aumento de la producción, ya porque el precio de ellos aumenta, por el crecido que, sindicatos contra el interés general, se marca por los vendedores en los contratos de pago diferido hasta la recolección.

Este estado de cosas no puede ser aceptado á sabiendas por un Gobierno cuidadoso del interés de los ciudadanos, y para llegar á obtener la certeza de cuanto se refiere á esta modalidad del comercio de los abonos, así como para salir al paso de lo que en principio puede estimarse como una explotación abusiva en contra de la agricultura en la negociación de un artículo que se debe considerar como de primera necesidad para la misma.

En atención á las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Pre-

sidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1923.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Por el personal agrónomo dependiente de la Dirección general de Agricultura y Montes, se organizará una investigación, que tendrá por objeto averiguar:

a) Los precios á que se han expendido en el año actual los diversos abonos, y principalmente el superfosfato de cal.

b) Los precios de los fosfatos, de los fletes y el importe de los gastos y derechos causados hasta llegar á las fabricas, así como los del ácido sulfúrico empleados en la fabricación.

c) Los precios según graduación de los superfosfatos en los puntos productores del extranjero y los gastos que ocasiona su importación, ó iguales datos referentes á otras sustancias fertilizantes, como escorias de desfosforación, sales potásicas y amoniacales y nitratos de Chile y sintéticos.

Art. 2.º Paralelamente á la investigación preceptuada en el artículo 1.º, se procederá á la formación de una estadística de las fabricas de abonos, cantidad producida por las mismas, composición de ellos, vendedores matriculados en los libros registros de las Secciones Agronómicas provinciales, cantidad de abonos vendidos y sus precios en los puntos de utilización.

Art. 3.º Estos datos servirán de base á la formación de tablas de precios de sustancias fertilizantes, que se estimarán como oficiales y que servirán de tipo para llegar á un acuerdo con los fabricantes en la fijación del precio de venta, tanto en las fabricas como en el comercio local. En caso de desacuerdo, el Ministerio de Fomento propondrá al Gobierno las medidas conducentes á mantener en justo precio estas sustancias.

Art. 4.º Queda terminantemente prohibido aplicar un interés superior al 8 por 100 anual á los pagos á plazos en las ventas de abonos, debiendo ser denunciadas las infracciones ante los Tribunales.

Art. 5.º Hasta tanto no sea un hecho la instauración del Crédito Agrícola, deberán informar las Secciones Agronómicas á los fabrican-

tes ó vendedores de abonos que lo soliciten, acerca de si es agricultor ó el comprador á que se refiera y de la importancia de su explotación agrícola, sin más responsabilidad por su parte que la de facilitar un dato de información, sin que pueda servir como aval ni garantía de ninguna especie al contrato de compraventa.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en las capitales de las Regiones militares lo numeroso de la guarnición y el conjunto de organismos absorben un tiempo y un trabajo que no permite á los Gobernadores simultanear sus deberes con la compleja función del Gobierno civil sin que se resienta el servicio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en las capitales de Región militar, donde así se juzgue necesario, los Capitanes generales nombrarán para cada uno de los cargos de Gobernador militar y Gobernador civil á uno de los generales con mando en la plaza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimientos y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas á este Directorio Militar, concerniente á si el Real decreto de 12 del corriente sobre incompatibilidad de cargos es de aplicación á quienes actualmente desempeñan los de Alcaldes y Concejales de Ayuntamientos:

Considerando el carácter interino y transitorio en el desempeño de las funciones que les han sido conferidas y asimismo que ello les ocasiona forzada desatención de sus legítimos intereses y obligaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer, como aclaración al Real decreto de 12 del corriente, que los preceptos del mismo no son aplicables á los actuales Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor...

«Gaceta» núm. 300 de 27 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.584.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Matias Boj Parrés, vecino de Abanilla, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros en cualquier punto de la provincia que el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 27 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baesa.

Número 2.612.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, kilómetros 62, 63 y 64, cuyo presupuesto de contrata es de 11.992'83 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 600'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme núm. 18, el día 24 de dicho mes á las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Oficina de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 30 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Caja de Recluta de Murcia—Reemplazo de 1923

Distribución del cupo señalado en el Real decreto de 22 de Octubre de 1923

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo.	»	1.209
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el Real decreto citado.	654	»
AUMENTOS		
Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.	30	»
Idem de prórrogas terminadas que id. id.	3	»
	687	

Distribución por pueblos del cupo señalado a la Caja de Murcia

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
					Revisión.	Prórrogas		
Pinatar.	13	7	072	»	7	»	7	
Beniel.	22	11	968	1	12	1	13	
San Javier.	40	21	760	1	22	1	23	
Alcantarilla.	46	25	024	»	25	1	27	
Murcia 1. ^a	74	40	256	»	40	1	41	
Idem 2. ^a	83	45	152	»	45	2	48	
Pacheco.	94	51	136	»	51	4	55	
Murcia 6. ^a	145	78	880	1	79	1	80	
Idem 4. ^a	162	88	128	»	88	4	92	
Idem 5. ^a	172	93	568	1	94	6	100	
Idem 3. ^a	173	94	112	»	94	6	101	
Idem 7. ^a	185	100	640	1	101	3	104	
TOTAL.	1.209			5	658	30	3	691

Caja de Recluta de Cartagena

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo.	»	795
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el Real decreto citado.	434	»
AUMENTOS		
Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.	24	»
Idem de prórrogas terminadas que id. id.	»	»
	458	

Distribución por pueblos del cupo señalado a la Caja de Cartagena

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
					Revisión.	Prórrogas		
Cartagena 6. ^a	15	8	160	»	8	»	8	
Idem 2. ^a	79	42	976	1	43	3	46	
Fuente-Alamo.	86	46	784	1	47	4	51	
Cartagena 3. ^a	87	47	328	»	47	»	47	
Idem 5. ^a	107	58	208	»	58	3	61	
La Unión.	123	66	912	1	67	2	69	
Cartagena 4. ^a	124	67	456	1	68	6	74	
Idem 1. ^a	174	94	656	1	95	6	101	
TOTAL.	795			5	433	24	»	457

Caja de Recluta de Lorca

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo.
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el Real decreto citado.

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.
 Idem de prórrogas terminadas que id. id.

	521	962
	27	
	2	
	550	

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Lorca

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro de grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de Revisión.	Prórrogas	
Aledo.	10	5	440	»	5	»	»	5
Librilla.	30	16	320	»	16	»	»	16
Alhama de Murcia.	74	80	512	»	41	2	»	43
Lorca 1. ^a	74			1	40	»	»	40
Idem 3. ^a	80	43	520	1	44	4	1	49
Aguilas.	102	55	488	»	55	»	»	55
Totana.	104	56	576	1	57	6	»	63
Lorca 2. ^a	109	59	296	»	59	2	»	61
Mazarrón.	115	62	560	1	63	2	1	66
Lorca 4. ^a	117	63	648	1	64	10	»	74
Idem 5. ^a	147	79	968	1	80	1	»	81
TOTAL.	962			6	524	27	2	553

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Distribución de pueblos que tienen la misma base de cupo

GRUPO A—PUEBLOS	Cupo que les corresponde
Alhama de Murcia.	40'256
Lorca 1. ^a	40'256
TOTAL (2).	80'512

Grupo de pu blos	Cupo de filas que le corresponde		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A	80	512	1	81	Lorca. 1.^a

Caja de Recluta de Cieza.

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo. : : 777 1.432
 Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el Real decreto citado. : : 777

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. : : 45
 Idem de prórrogas terminadas que id. id. : : 3
AUMENTOS : : 48
825

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Cieza.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisión.	Prórrogas	
Villanueva.	2	1	088	»	1	»	»	2
Ojós.	8	4	352	»	1	»	»	5
Ulea.	9	4	896	1	5	»	»	5
Albudeite.	10	5	440	1	6	»	»	7
Campos del Río.	12	6	528	1	7	»	»	7
Las Torres de Cotillas.	15	8	160	»	8	1	»	9
Alguazas.	16	8	704	1	9	»	»	9
Ceuti.	19	10	336	»	10	1	»	11
Piiego.	21	11	424	»	12	»	»	12
Ricote.	22	11	968	1	12	»	»	12
Lorquí.	24	13	056	»	13	»	»	13
Abarán.	29	15	776	1	16	2	»	18
Blanca.	31	16	864	1	17	»	»	17
Archena.	50	27	200	»	27	1	»	28
Calasparra.	54	29	376	»	29	1	»	30
Fortuna.	59	32	096	»	32	1	»	33
Abanilla.	65	35	360	»	35	3	»	38
Bullas.	75	81	600	1	41	1	»	42
Molina de Segura.	75	52	768	1	41	5	1	47
Cieza.	97	56	032	»	53	6	2	61
Moratalla.	103	61	472	1	56	»	»	56
Mula.	113	65	814	1	62	4	»	66
Jumilla.	121	66	368	»	66	4	»	70
Cahégín.	122	73	984	1	74	4	»	68
Caravaca.	136	78	336	»	78	»	»	78
Yecla.	144	78	336	»	78	6	»	84
TOTAL.	1.432			13	780	45	3	828

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Agrupación de pueblos que tienen la misma base de cupo

GRUPO A—PUEBLOS	Cupo que les corresponde
Bullas	40'800
Molina de Segura	40'800
TOTAL (2).	81'600

Grupo de pueblos	Cupo de filas que le correspond		Aumento por mayor fracción decimal	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre
	Enteros	Decimales			
A	81	600	1	82	»

Murcia 31 de Octubre de 1923 —El Presidente, A. Escribano.—El Secretario, José Ledesma.